



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 AGO 2018	
Recibido.....	1515.....Hs.
Exp. N°.....	25335.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ASOCIACIONES CIVILES. ENAJENACION DE PATRIMONIO

ARTÍCULO 1: Objeto. La presente Ley regula las enajenaciones de bienes muebles registrables e inmuebles pertenecientes a Personas Jurídicas cuyo objeto tenga relevancia educativa, deportiva, social y/o cultural para la comunidad en donde se desarrolle su actividad

ARTÍCULO 2: Forma. Información. Para vender o donar bienes muebles registrables o inmuebles, las Personas Jurídicas descriptas en el artículo precedente deberán realizar una Asamblea General Extraordinaria, debiendo constar en el punto de la convocatoria la cuestión y sus antecedentes.

ARTÍCULO 3: Plazo. Dicha Asamblea General Extraordinaria será convocada con una antelación no menor a los quince (15) días corridos en el diario o periódico de mayor circulación de la zona.

ARTÍCULO 4: Quórum. Para sesionar válidamente, la Asamblea General Extraordinaria deberá contar con la asistencia no menor a los dos tercios de los socios que figuren en el Libro de Registro de Socios; en caso de no contar con quórum necesario en primera y en segunda convocatoria, se la declarará desierta y la cuestión no podrá discutirse nuevamente dentro del año calendario a contar desde la fecha de la Asamblea General Extraordinaria fallida.

ARTÍCULO 5: Contralor. La Asamblea General Extraordinaria deberá contar obligatoriamente con la presencia de un Contralor proporcionado por la Inspección General de Personas Jurídicas o quien la suceda en el futuro, solicitado con antelación suficiente.

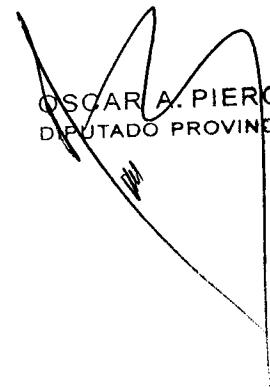


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6: Mayoría. La enajenación será válidamente decidida por el voto de al menos dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 7: Firmas. El acta de Asamblea respectiva deberá ser refrendada, además de por el Presidente, Secretario y dos Asistentes elegidos al efecto, por el Contralor representante de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


OSCAR A. PIERONI
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Creemos que una persona jurídica que con su quehacer diario se torna valiosa social, educativa, cultural y/o deportivamente para su barrio, su localidad o su zona de influencia, debe ser protegida de decisiones a veces tomadas con apuro o sin la suficiente consideración ya que desprenderse de una propiedad no siempre redundará en beneficio de sus socios o de la institución misma.

Por medio del presente proyecto se avanza en la protección de aquellas Asociaciones Civiles que, en la búsqueda de financiación para sus proyectos institucionales, suelen enajenar bienes, con frecuencia valiosos, con la anuencia de un mínimo número de socios. Pero el desprendimiento de una propiedad debe estar fundamentado, aclarando para qué se utilizarán los fondos a percibir, informando al socio con suficiente antelación y otorgándole la posibilidad de debatirlo con la mayor cantidad posible de asociados.

El requisito de los dos tercios para el quorum de la Asamblea General Extraordinaria y para la aprobación de la propuesta no es caprichoso ni antojadizo. La idea no es dificultar la enajenación sino darle la posibilidad a la mayoría de los socios de expresar su parecer. Actualmente, una Asamblea reunida en segunda convocatoria con un mínimo de socios tiene la posibilidad de tomar una decisión que puede ser de vital importancia para el futuro de la asociación civil, como puede serlo el desprenderse de un patrimonio inmobiliario importante, sin tener en claro cuál va a ser la finalidad del dinero que ingresa a cambio. Por eso, proponemos que la Asamblea tenga carácter de extraordinaria, sea general y convocada con anticipación suficiente para que los asociados que decidan asistir voten con conocimiento de los hechos que se proponen.

La asistencia de un veedor de la Inspección General de Personas Jurídicas, o la autoridad de aplicación que en el futuro la reemplace, tiene como fin que la observancia de los recaudos acá propuestos sea llevada a cabo; y para ello el veedor, cuando verifique el cumplimiento de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

requisitos, suscriba el acta de la Asamblea junto al Presidente, al Secretario y a dos asistentes a la Asamblea elegidos para ello. El contralor no tiene voz ni voto en la decisión arribada, solo certifica que los recaudos impuestos sean efectivamente cumplidos.

Finalmente, la imposibilidad de tratar la enajenación fallida por el plazo de un año calendario tiene en mira el fomento del diálogo para que, quienes estén a favor de la operación, puedan consensuar con sus asociados, exponiéndoles sus razones y sus conveniencias para el bien de la institución.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



OSCAR A. PIERONI
DIPUTADO PROVINCIAL